

PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



TOMO CXL

Pachuca de Soto, Hgo., a 19 de Marzo de 2007

Alcance Núm. 12

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N
Correo Electrónico: pooficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

SUMARIO:

Decreto Núm. 354.- Por el cual se autoriza al Estado Libre y Soberano de Hidalgo por conducto de la Secretaría de Finanzas para contratar, financiamiento para inversión pública productiva con el Instituto para el financiamiento del Estado de Hidalgo, destinada para refinanciar y/o reestructurar la deuda pública directa actual del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como para realizar los pagos de los honorarios de los proveedores de servicios necesarios para efectuar dichas operaciones, de las penalizaciones que resultaran en su caso por pago anticipado, de los registros y certificaciones necesarias, y de cualquier otro pago que deba realizarse para concretar las referidas operaciones; modificando tasas de interés, formas de pago, plazos y demás condiciones, y a constituir los fideicomisos irrevocables de administración y pago que sean necesarios; a efectuar y/o ceder irrevocablemente el derecho y los ingresos derivados de un porcentaje de las participaciones que correspondan al Estado Libre y Soberano de Hidalgo; y en general a utilizar cualquier instrumento legal, para garantizar el pago oportuno de las obligaciones contraídas, hasta por un monto total de \$2,450,000.000.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.); y por el que se autoriza al Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo a contratar, financiamiento para la inversión pública productiva destinada a las operaciones de refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública directa del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; a constituir los Fideicomisos irrevocables

de Administración y pago que sean necesarios; a afectar como fuente de pago de manera irrevocable un porcentaje de sus ingresos propios para garantizar y/o realizar el pago oportuno de las obligaciones crediticias que el Instituto contraiga mediante la emisión de bonos, valores, certificados u otros títulos de deuda pública en los Mercados Financieros Mexicanos o mediante la contratación de créditos bancarios, por un monto igual o similar al que el Estado Libre y Soberano de Hidalgo por conducto de la Secretaría de Finanzas contrate con el propio Instituto, que es de \$2,450,000.000.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.); así como para realizar los pagos de los honorarios de los proveedores de servicios necesarios para efectuar dichas operaciones, de los registros y certificaciones necesarias, y de cualquier otro pago que deba realizarse para concretar las referidas operaciones.

Págs. 2 - 16

Decreto Núm. 355.- Que reforma y adiciona la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el año 2007.

Págs. 17 - 22

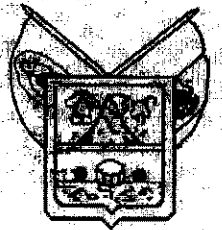
Decreto Núm. 356.- Que reforma y adiciona el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el año 2007.

Págs. 23 - 28



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 354

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS PARA CONTRATAR, FINANCIAMIENTO PARA INVERSION PUBLICA PRODUCTIVA CON EL INSTITUTO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL ESTADO DE HIDALGO, DESTINADA PARA REFINANCIAR Y/O REESTRUCTURAR LA DEUDA PUBLICA DIRECTA ACTUAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, ASI COMO PARA REALIZAR LOS PAGOS DE LOS HONORARIOS DE LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS NECESARIOS PARA EFECTUAR DICHAS OPERACIONES, DE LAS PENALIZACIONES QUE RESULTARAN EN SU CASO POR PAGO ANTICIPADO, DE LOS REGISTROS Y CERTIFICACIONES NECESARIAS, Y DE CUALQUIER OTRO PAGO QUE DEBA REALIZARSE PARA CONCRETAR LAS REFERIDAS OPERACIONES; MODIFICANDO TASAS DE INTERES, FORMAS DE PAGO, PLAZOS Y DEMAS CONDICIONES, Y A CONSTITUIR LOS FIDEICOMISOS IRREVOCABLES DE ADMINISTRACION Y PAGO QUE SEAN NECESARIOS; A AFECTAR Y/O CEDER IRREVOCABLEMENTE EL DERECHO Y LOS INGRESOS DERIVADOS DE UN PORCENTAJE DE LAS PARTICIPACIONES QUE CORRESPONDAN AL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO; Y EN GENERAL A UTILIZAR CUALQUIER INSTRUMENTO LEGAL, PARA GARANTIZAR EL PAGO OPORTUNO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS, HASTA POR UN MONTO TOTAL DE \$2,450,000.000.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.);

Y POR EL QUE SE AUTORIZA AL INSTITUTO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL ESTADO DE HIDALGO A CONTRATAR FINANCIAMIENTO PARA LA INVERSION PUBLICA PRODUCTIVA DESTINADA A LAS OPERACIONES DE REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURACION DE LA DEUDA PUBLICA DIRECTA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO; A CONSTITUIR LOS FIDEICOMISOS IRREVOCABLES DE ADMINISTRACION Y PAGO QUE SEAN NECESARIOS; A AFECTAR COMO FUENTE DE PAGO DE MANERA IRREVOCABLE UN PORCENTAJE DE SUS INGRESOS PROPIOS PARA GARANTIZAR Y/O REALIZAR EL PAGO OPORTUNO DE LAS OBLIGACIONES CREDITICIAS QUE EL INSTITUTO CONTRAIGA MEDIANTE LA EMISION DE BONOS, VALORES, CERTIFICADOS U OTROS TITULOS DE DEUDA PUBLICA EN LOS MERCADOS FINANCIEROS MEXICANOS O MEDIANTE LA CONTRATACION DE CREDITOS BANCARIOS, POR UN MONTO IGUAL O SIMILAR AL QUE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS CONTRATE CON EL PROPIO INSTITUTO, QUE ES DE

\$2,450,000.000.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.); ASI COMO PARA REALIZAR LOS PAGOS DE LOS HONORARIOS DE LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS NECESARIOS PARA EFECTUAR DICHAS OPERACIONES, DE LOS REGISTROS Y CERTIFICACIONES NECESARIAS, Y DE CUALQUIER OTRO PAGO QUE DEBA REALIZARSE PARA CONCRETAR LAS REFERIDAS OPERACIONES.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 8 fracciones VIII y XXIII de la Ley que crea el Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, y 2 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo; **D E C R E T A:**

ANTECEDENTES

- 1.- En sesión ordinaria de fecha doce de marzo del año dos mil siete, por instrucciones del Presidente de la Directiva del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos fue turnada para su estudio y Dictamen, la **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para contratar financiamiento para la inversión pública productiva y por el que se autoriza al Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo a contratar financiamiento para la inversión pública productiva, destinada a las operaciones de refinanciamiento y/o reestructura de la deuda pública directa actual del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, enviada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.**
- 2.- El asunto de mérito, se registró en el Libro de Gobierno de la Comisión que suscribe, bajo el número **134/2007.**
- 3.- Con fechas cinco, seis y siete de marzo del año en curso, la Comisión actuante, llevó a cabo reuniones de trabajo, a efecto de analizar y discutir la Iniciativa de mérito; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política de la Entidad es facultad del Congreso del Estado, Legislar en todo lo que concierne al régimen interior del Estado, así como expedir las Leyes que sean necesarias para hacer efectivas las facultades otorgadas por dicho ordenamiento a los poderes del Estado.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo que señala el Artículo 47 fracción I el Titular del Ejecutivo Estatal, envió a esta Soberanía, para su estudio y aprobación en su caso, la **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para contratar financiamiento para la inversión pública productiva y por el que se autoriza al Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo a contratar financiamiento para la inversión pública productiva, destinada a las operaciones de refinanciamiento y/o reestructura de la deuda pública directa actual del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, misma que fue turnada a esta Comisión, para su análisis y Dictamen, registrándose en el Libro de Gobierno respectivo, bajo el número 134/2007.**

TERCERO.- Que conforme a lo dispuesto por los Artículos 47, fracción I y 71 fracciones XXIV, XXXVI, XL y XLVII de la Constitución Política del Estado, son facultades y obligaciones del titular del Ejecutivo Estatal: El iniciar Decretos; contratar empréstitos

con la aprobación del Congreso del Estado; mantener a la Administración Pública en constante superación, adecuándola a las necesidades técnicas y humanas de la Entidad; conducir y promover el desarrollo integral del Estado, de conformidad con los objetivos y prioridades de la Planeación del Desarrollo Estatal.

CUARTO.- Que con fundamento en el Artículo 47 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y Artículo 8 fracción VIII y XXIII de la Ley que Crea al Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, el Órgano de Gobierno del Instituto antes señalado se sirvió solicitar al titular del Ejecutivo Estatal, el pedimento para presentar a esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto de autorización para obtener los empréstitos motivo de las operaciones de financiamiento destinadas para la inversión pública productiva, mediante las cuales el Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, se constituirá como emisor o deudor mediante la obtención de financiamientos en los Mercados Financieros Mexicanos y a su vez como acreedor frente a las entidades públicas, según lo regulado en la Ley de Deuda para el Estado de Hidalgo y la Ley que Crea al Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo.

QUINTO.- Que el Decreto Número 140 de fecha 29 de julio de 2003, autorizó al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a reestructurar la deuda pública directa del Estado y a obtener financiamiento adicional para la inversión pública productiva, mediante la emisión y colocación de certificados bursátiles a cargo del Estado de Hidalgo, hasta por un monto total de \$1,200,000,000.00 (**mil doscientos millones de pesos 00/100 m.n.**), señaló en su Artículo Sexto un plazo máximo que no excedería de siete años, incluyendo hasta cuarenta y dos meses de gracia para el pago de capital, contados a partir de la fecha de disposición del o los financiamientos correspondientes. De igual forma por Decreto Número 16 de fecha 7 de junio del 2005, se autorizó al Estado de Hidalgo a contratar empréstitos hasta por un monto total de \$1,250,000,000.00 (mil doscientos cincuenta millones de pesos 00/100 m.n.) para ser destinados a la inversiones públicas productivas y al refinanciamiento y sustitución de la deuda pública directa a su cargo contratada con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en ese Decreto en el Artículo 4 se señaló que el plazo máximo del o los empréstitos no excediera de diez años, incluyendo hasta tres años de gracia para el pago de capital, contados a partir de la fecha de disposición del o los financiamientos correspondientes.

SEXTO.- Que en ejercicio de las autorizaciones señalados en el numeral cuarto de la exposición de motivos, se contrataron empréstitos para conformar la deuda pública directa actual del Estado de Hidalgo, cuyo saldo al 31 de agosto de 2006 ascendía a la cantidad de \$2,450'000,000.00 (**Dos mil cuatrocientos cincuenta millones de pesos 00/100 moneda nacional**), estando garantizada en su totalidad con participaciones federales y contratada con: Banco Nacional de México, S.A, integrante del Grupo Financiero Banamex, \$450'000,000.00 con fecha 26 de julio de 2005; BBVA Bancomer, S.A., integrante del Grupo Financiero BBVA Bancomer \$400'000,000.00 con fecha 21 de Julio de 2005; con Scotiabank Inverlat, S.A., integrante del Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, \$400'000,000.00 con fecha 21 de Julio de 2005; Así como la que deriva de las emisiones de Certificados Bursátiles "EDOHGO03" por \$700'000,000.00 y "EDOHGO03-2" por \$500'000,000.00 a cargo del Estado de Hidalgo, de fechas 10 de octubre de 2003, colocados en el mercado de valores entre inversionistas mexicanos, dentro del territorio nacional, a través de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. Todos estos empréstitos fueron destinados a inversiones públicas productivas y quedaron debidamente inscritos en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Hidalgo.

SEPTIMO.- Que por Decreto Número 197, expedido por esa Soberanía y Publicado en Alcance al Periódico Oficial del Estado de fecha 31 de julio 2006, se creó el Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, el cual tiene como objeto coadyuvar con las entidades a que se refiere el Artículo 2 de la Ley de Deuda Pública para el Estado

de Hidalgo a: Colaborar con las Entidades para lograr una planeación financiera integral; constituirse como emisor o deudor para acceder a financiamiento de manera unitaria y/o colectiva en los mejores términos y condiciones posibles en los mercados financieros; constituirse como acreedor de las entidades a que se refiere el Artículo 2 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Hidalgo; atraer capitales e inversiones públicas y privadas al Estado mediante el diseño y aplicación de mecanismos conducentes; y diseñar e instrumentar mecanismos de financiamiento para fomentar la Educación Superior del Estado de Hidalgo en la modernización, administración y operación financiera del mismo.

OCTAVO.- Que el Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, tiene en los términos del Artículo 3 de la Ley que lo crea, entre otras, las siguientes atribuciones: Presentar y gestionar, en coordinación con la Secretaría, ante el Congreso del Estado las solicitudes de autorización de endeudamiento en términos de lo previsto por la Ley de Deuda Pública del Estado de Hidalgo y de la Ley que Crea el Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo; negociar, aprobar, celebrar, emitir y suscribir, en el ámbito de su competencia, los actos jurídicos, títulos de crédito, valores y demás instrumentos legales necesarios, directa o indirectamente, para la obtención en los mercados financieros de los financiamientos y el otorgamiento de crédito a las entidades a las que se refiere el Artículo 2 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Hidalgo; así como el manejo, operación y gestión de los mismos, que hayan sido autorizados conforme a lo previsto en la Ley antes señalada en esta fracción y de conformidad con la Legislación aplicable; Dar cumplimiento a todas las obligaciones derivadas de las contrataciones u operaciones en las que intervenga; Emitir o suscribir, previa autorización del Congreso del Estado, valores y colocarlos a través de intermediarios financieros para que los coloquen entre el público inversionista, en los términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Hidalgo y de la Legislación aplicable en la materia; Celebrar, según corresponda de acuerdo a lo previsto en la Ley de Deuda Pública del Estado de Hidalgo, los actos jurídicos necesarios para el refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública a cargo de las Entidades a las que se refiere el Artículo 2 de la citada Ley; Constituirse, previa autorización del Congreso del Estado y sujeto a lo establecido en la Ley de Deuda del Estado de Hidalgo, en garante, avalista, deudor solidario, subsidiario o sustituto de las Entidades señaladas en el Artículo 2 de la citada Ley; Previa autorización del Congreso del Estado y de conformidad con los instrumentos jurídicos igualmente autorizados y aprobados, recibir los flujos de efectivo derivados de las afectaciones que las entidades públicas realicen a sus ingresos para establecer como fuente o garantía de pago, o ambas, los derechos al cobro e ingresos derivados de contribuciones cobranzas de cuotas, cooperaciones, derechos productos, aprovechamientos, participaciones federales o cualesquier otros ingresos de las entidades señaladas en el Artículo 2 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Hidalgo, que hayan celebrado contrato con el Instituto para acceder a financiamiento y en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables a la materia; Previa autorización del Congreso del Estado y de conformidad con los instrumentos jurídicos igualmente autorizados y aprobados, constituir como fuente o garantía de pago o ambas, los flujos de efectivos que reciba de las entidades incluyendo los derechos al cobro o ingresos derivados de contribuciones, cobranza de cuotas, cooperaciones, derechos, productos, aprovechamientos, Participaciones Federales o cualesquier otros ingresos de las entidades señaladas en el Artículo 2 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Hidalgo, destinados al cumplimiento de las obligaciones financieras que haya contratado el Instituto en los mercados financieros; Negociar, previa autorización del Congreso del Estado los términos y condiciones así como celebrar los actos jurídicos que formalicen los mecanismos legales de garantía o pago de los financiamientos que celebren las entidades con el Instituto y a su vez los celebrados por el Instituto en los mercados financieros; recibir, previa instrucción irrevocable o no, de las entidades que señala el Artículo 2 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Hidalgo, pagos por cuenta de los mismos, con cargo a las Participaciones Federales, en su caso, que les correspondan, así como a sus ingresos propios; Solicitar a las Entidades la documentación e información complementaria que

requiera, para el análisis de las solicitudes de autorización de endeudamiento y para el cumplimiento de las obligaciones que contraiga; Celebrar, de acuerdo en lo previsto en la Ley de Deuda Pública del Estado de Hidalgo, operaciones financieras de cobertura que tiendan a evitar o reducir riesgo económico-financieros derivados de créditos o empréstitos obtenidos por el Instituto en su carácter de emisor o deudor con base en la Ley antes referida; Destinar los recursos obtenidos con motivo de las operaciones a que se refiere la Ley de Deuda Pública del Estado de Hidalgo, a proyectos de inversión pública productiva de acuerdo con lo autorizado por el Congreso del Estado; Realizar oportunamente los pagos de capital, intereses y accesorios de la deuda del Instituto; Proporcionar al Congreso del Estado la información que esté le requiera de acuerdo con la Ley de Deuda Pública del Estado de Hidalgo, en relación con las operaciones de deuda pública que el Instituto celebre; Inscribir los financiamientos que celebre en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Hidalgo, así como mantener actualizada la información sobre la situación que guardan sus obligaciones inscritas y cancelar en su oportunidad las inscripciones correspondientes; Promover la inscripción de los financiamientos que contraten las Entidades con el propio Instituto, cuando los mismos se contraigan con afectación de las Participaciones Federales que correspondan en su caso a las entidades, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, que al efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público e informar sobre la situación que guarden dichas obligaciones inscritas en el citado registro, de acuerdo a lo previsto en la normatividad aplicable; Asesorar a las entidades señaladas en el Artículo 2 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Hidalgo, en la formulación de sus proyectos financieros y en todo lo relativo a las operaciones que pretendan realizar en materia de deuda pública.

NOVENO.- Que el Estado Libre y Soberano de Hidalgo a través de la Secretaría de Finanzas, ha instrumentado un programa de mejoramiento permanente de la Deuda Pública Directa actual del Estado, por lo que ha tomado la decisión de participar en las operaciones financieras del Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, para aprovechar las condiciones favorables que actualmente se presentan en los Mercados Financieros Mexicanos, lo que habrá de permitir que la Entidad pueda refinanciar y/o reestructurar su deuda pública directa actual y con ello generar ahorros y liberar flujos de efectivo comprometidos para el pago de las obligaciones actuales, mismos que podrán utilizarse para generar un mayor desarrollo en beneficio de los Hidalguenses.

DECIMO.- Que con fecha 4 de agosto de 2006, la Junta de Gobierno del Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, celebró su primera sesión ordinaria, en la que mediante acuerdo SO/01/01/06 aprobó la Convocatoria No. IPFEH-1/2006, Publicada en el Periódico Oficial del Estado, el día 7 del mes de agosto del 2006, misma que convoca a las entidades a las que se refiere el Artículo 2 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Hidalgo, interesadas en acceder a financiamiento mediante las operaciones que el Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, realizará durante el segundo semestre del año 2006 y primer trimestre del 2007.

DECIMO PRIMERO.- Que en atención a la Convocatoria No. IPFEH-1/2006, Publicada en el Periódico Oficial del Estado, el día 7 del mes de agosto del año 2006, la L.C. Nuvia Magdalena Mayorga Delgado, Secretaria de Finanzas del Estado de Hidalgo, formuló solicitud de inscripción del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, para acceder a financiamiento durante el segundo semestre del año 2006 por parte de ese Instituto para destinarlo a inversión pública productiva en la forma de refinanciamiento o reestructuración de su deuda directa actual.

DECIMO SEGUNDO.- Que en la primera sesión extraordinaria del Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo realizada el 11 de agosto del año en curso, mediante Acuerdo SE/01/01/2006 se admitió y aprobó la solicitud de inscripción presentada por el Estado Libre y Soberano de Hidalgo a través de la Secretaría de

Finanzas, para acceder a financiamiento por parte del Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo mediante las operaciones de financiamiento que éste lleve a cabo en los términos de la Convocatoria No. IPFEH-1/2006.

Mediante Acuerdo SE/02/01/2006 se aprobó que el Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, previa autorización del Congreso del Estado, se constituyera como acreedor del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Por Acuerdo SE/03/01/2006 se aprobó que el Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo previa autorización del Congreso del Estado, otorgue los instrumentos jurídicos necesarios por medio de su Director General con el Estado Libre y Soberano de Hidalgo a través de la Secretaría de Finanzas para que éste acceda al financiamiento solicitado.

Según Acuerdo SE/04/01/2006 se aprobó que el Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo previa autorización del Congreso del Estado, acceda a financiamiento en los Mercados Financieros Mexicanos por un monto de hasta \$2,450,000.000.00 (**dos mil cuatrocientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.**), para inversión pública productiva destinada a las operaciones de refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública directa del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como para el pago de los costos asociados, en los términos y condiciones de la propia solicitud presentada.

Conforme al Acuerdo SE/05/01/2006 se aprobaron los procedimientos y aspectos referentes a las operaciones de financiamiento que, previa autorización del Congreso del Estado, llevará a cabo el Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, así como su ejercicio por parte del Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo.

DECIMO TERCERO.- Que en virtud de lo anterior el Ejecutivo Estatal solicita autorización a este Congreso, para contraer financiamiento hasta por un monto de \$2,450,000.000.00 (**dos mil cuatrocientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.**), para inversión pública productiva en la forma de refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública directa actual a cargo del Estado de Hidalgo, en los plazos máximos que no excederán de doce años, incluyendo hasta dos años de gracia en el pago de capital a partir de la fecha de suscripción de los títulos constitutivos de deuda y con las tasas según convengan más a las Finanzas Públicas Estatales, considerando las proyecciones financieras que se tenga sobre el comportamiento de los Mercados Financieros Mexicanos por parte de agencias especializadas en el ámbito financiero, mediante la realización de las operaciones financieras y la celebración de los actos jurídicos que determina la iniciativa de Decreto. Los recursos que obtenga el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, provenientes de las operaciones financieras y la celebración de los actos jurídicos que presente la iniciativa en estudio serán para la inversión pública productiva destinadas a las operaciones de refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública directa actual a cargo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, mediante la liquidación y sustitución de los empréstitos vigentes listados en el punto quinto de la exposición de motivos, mismos que fueron destinados a inversiones públicas productivas y debidamente inscritos en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios que al efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Hidalgo. La liquidación y sustitución de empréstitos a que se refiere este punto se realizará en forma inmediata y una vez celebrados y materializados los actos jurídicos y operaciones financieras que se autorizan.

DECIMO CUARTO.- Que en ese contexto, el Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, solicitó autorización al Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, para contraer financiamiento por un monto similar al que el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, contrate con el propio Instituto que es por la cantidad de \$2,450,000.000.00 (**dos mil cuatrocientos cincuenta millones de pesos 00/100**

M.N.) para inversión pública productiva para financiar las operaciones de refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública directa actual del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en los plazos máximos que no excederán de doce años, incluyendo hasta dos años de gracia en el pago de capital a partir de la fecha de suscripción de los títulos constitutivos de deuda y con las tasas convengan más a las Finanzas Públicas Estatales, considerando las proyecciones financieras que se tenga sobre el comportamiento de los Mercados Financieros Mexicanos por parte de agencias especializadas en el ámbito financiero.

De igual manera, el porcentaje de las Participaciones Federales que se utilicen o comprometan para las operaciones que se autorizan será inferior al porcentaje de Participaciones Federales que actualmente se encuentran afectadas para pagar la deuda pública directa actual del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Finalmente se considera que los montos de los fondos de reserva que se constituyan en relación con los financiamientos que se adquieran serán inferiores al monto de los fondos de reserva constituidos actualmente por el Estado Libre y Soberano de Hidalgo en relación con los financiamientos existentes.

DECIMO QUINTO.- Que mediante Decreto Núm. 208, de fecha 12 de octubre de 2006, Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de octubre de 2006, el Congreso del Estado autorizó: Al Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto de la Secretaría de Finanzas para contratar, financiamiento para inversión pública productiva con el Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, destinada para refinanciar y/o reestructurar la deuda pública directa actual del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como para realizar los pagos de los honorarios de los proveedores de servicio necesarios para efectuar dichas operaciones, de las penalizaciones que resultaran en su caso por pago anticipado, de los registros y certificaciones necesarias, y de cualquier otro pago que deba realizarse para concretar las referidas operaciones; modificando tasas de interés, formas de pago, plazos y demás condiciones, y a constituir los fideicomisos irrevocables de administración y pago que sean necesarios; a afectar y/o ceder irrevocablemente el derecho y los ingresos derivados de un porcentaje de las participaciones que correspondan al Estado Libre y Soberano de Hidalgo; y en general a utilizar cualquier instrumento legal, para garantizar el pago oportuno de las obligaciones contraídas, hasta por un monto total de \$2,450,000.000.00 (dos mil cuatrocientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.);

Y por el que se autoriza al Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo a contratar financiamiento para la inversión pública productiva destinada a las operaciones de refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública directa del Estado libre y soberano de Hidalgo; a constituir los fideicomisos irrevocables de administración y pago que sean necesarios; a afectar como fuente de pago de manera irrevocable un porcentaje de sus ingresos propios para garantizar y/o realizar el pago oportuno de las obligaciones crediticias que el Instituto contraiga mediante la emisión de bonos, valores, certificados u otros títulos de deuda pública en los mercados financieros mexicanos o mediante la contratación de créditos bancarios, por un monto igual o similar al que el Estado Libre y Soberano de Hidalgo por conducto de la Secretaría de Finanzas contrate con el propio instituto, que es de \$2,450,000.000.00 (dos mil cuatrocientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.); así como para realizar los pagos de los honorarios de los proveedores de servicio necesarios para efectuar dichas operaciones, de los registros y certificaciones necesarias, y de cualquier otro pago que deba realizarse para concretar las referidas operaciones.

DECIMO SEXTO.- Que en virtud de que el ámbito temporal de validez del referido Decreto Núm. 208 ha precluido por razón de que la autorización concedida correspondió al ejercicio presupuestal 2006; porque los procedimientos y tiempos para efectuar una operación de este tipo no posibilitaron la consolidación de la misma, y por el entorno político nacional prevaleciente con motivo de la renovación de los Poderes

Legislativo y Ejecutivo Federal, resulta necesario actualizar la autorización para celebrar las operaciones de reestructura y/o refinanciamiento. En previsión de efectuar las mencionadas operaciones, la Secretaría de Finanzas, L.C. Nuvia Magdalena Mayorga Delgado, estando en tiempo y forma, promovió ante el Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo la inscripción del Estado de Hidalgo para que ante la eventualidad de no acceder en el ejercicio 2006, a la operación de reestructura y/o refinanciamiento de la deuda pública directa actual del Estado, pudiese participar en las operaciones de financiamiento en el primer semestre de 2007.

DECIMO SEPTIMO.- Que los Organismos Públicos están incluidos en el Presupuesto de Egresos, como integrantes de la Administración Pública Estatal, conforme a lo establecido por los Artículos 73 de la Constitución Política del Estado y 32, 33 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública vigente, por lo cual los ingresos que, en el ejercicio de sus funciones de Derecho Público o Privado, obtengan deberán reportarse a la Secretaría de Finanzas, sin que ello signifique afectar o entorpecer el funcionamiento ágil y propio de cada uno de ellos, solamente se pretende regularlos a través del órgano de gobierno correspondiente, a fin de que se encuentre en posibilidad de rendir la Cuenta Pública Estatal, a esa Soberanía, en forma clara y transparente.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS PARA CONTRATAR, FINANCIAMIENTO PARA INVERSION PUBLICA PRODUCTIVA CON EL INSTITUTO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL ESTADO DE HIDALGO, DESTINADA PARA REFINANCIAR Y/O REESTRUCTURAR LA DEUDA PUBLICA DIRECTA ACTUAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, ASI COMO PARA REALIZAR LOS PAGOS DE LOS HONORARIOS DE LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS NECESARIOS PARA EFECTUAR DICHAS OPERACIONES, DE LAS PENALIZACIONES QUE RESULTARAN EN SU CASO POR PAGO ANTICIPADO, DE LOS REGISTROS Y CERTIFICACIONES NECESARIAS, Y DE CUALQUIER OTRO PAGO QUE DEBA REALIZARSE PARA CONCRETAR LAS REFERIDAS OPERACIONES; MODIFICANDO TASAS DE INTERES, FORMAS DE PAGO, PLAZOS Y DEMAS CONDICIONES, Y A CONSTITUIR LOS FIDEICOMISOS IRREVOCABLES DE ADMINISTRACION Y PAGO QUE SEAN NECESARIOS; A AFECTAR Y/O CEDER IRREVOCABLEMENTE EL DERECHO Y LOS INGRESOS DERIVADOS DE UN PORCENTAJE DE LAS PARTICIPACIONES QUE CORRESPONDAN AL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO; Y EN GENERAL A UTILIZAR CUALQUIER INSTRUMENTO LEGAL, PARA GARANTIZAR EL PAGO OPORTUNO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS, HASTA POR UN MONTO TOTAL DE \$2,450,000.000.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.);

Y POR EL QUE SE AUTORIZA AL INSTITUTO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL ESTADO DE HIDALGO A CONTRATAR FINANCIAMIENTO PARA LA INVERSION PUBLICA PRODUCTIVA DESTINADA A LAS OPERACIONES DE REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURACION DE LA DEUDA PUBLICA DIRECTA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO; A CONSTITUIR LOS FIDEICOMISOS IRREVOCABLES DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO QUE SEAN NECESARIOS; A AFECTAR COMO FUENTE DE PAGO DE MANERA IRREVOCABLE UN PORCENTAJE DE SUS INGRESOS PROPIOS PARA GARANTIZAR Y/O REALIZAR EL PAGO OPORTUNO DE LAS OBLIGACIONES CREDITICIAS QUE EL INSTITUTO CONTRAIGA MEDIANTE LA EMISION DE BONOS, VALORES, CERTIFICADOS U OTROS TITULOS DE DEUDA PUBLICA EN

LOS MERCADOS FINANCIEROS MEXICANOS O MEDIANTE LA CONTRATACION DE CREDITOS BANCARIOS, POR UN MONTO IGUAL O SIMILAR AL QUE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS CONTRATE CON EL PROPIO INSTITUTO, QUE ES DE \$2,450,000.000.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.); ASI COMO PARA REALIZAR LOS PAGOS DE LOS HONORARIOS DE LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS NECESARIOS PARA EFECTUAR DICHAS OPERACIONES, DE LOS REGISTROS Y CERTIFICACIONES NECESARIAS, Y DE CUALQUIER OTRO PAGO QUE DEBA REALIZARSE PARA CONCRETAR LAS REFERIDAS OPERACIONES.

CAPITULO I DE LAS AUTORIZACIONES AL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

ARTICULO 1.- Se autoriza al Estado Libre y Soberano de Hidalgo por conducto de la Secretaría de Finanzas a contraer financiamiento por un monto de \$2,450,000.000.00 (dos mil cuatrocientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) con el Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo para destinarlo a inversión pública productiva en la forma de refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública directa actual a cargo del propio Estado mediante la realización de las operaciones financieras y la celebración de los actos jurídicos que determina este Decreto.

Los recursos que obtenga el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, provenientes de las operaciones financieras y la celebración de los actos jurídicos, serán para la inversión pública productiva destinadas a las operaciones de refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública directa actual a cargo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, mediante la liquidación y sustitución de los empréstitos vigentes listados en el punto cuarto de este Decreto, mismos que fueron destinados a inversiones públicas productivas y debidamente inscritos en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios que al efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Hidalgo. La liquidación y sustitución de empréstitos a que se refiere este Artículo se realizará en forma inmediata, una vez celebrados y materializados los actos jurídicos y operaciones financieras que se autorizan por el presente Decreto.

ARTICULO 2.- Se autoriza al Estado Libre y Soberano de Hidalgo, para que en las operaciones de refinanciamiento y/o reestructuración a que se refiere este Decreto, queden comprendidos los pagos de capital, intereses y comisiones de la deuda pública directa actual del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como los pagos de los honorarios, cuotas y derechos de los proveedores de servicios necesarios para efectuar dichas operaciones, de los registros y certificaciones necesarias, y de cualquier otro pago que deba realizarse para concretar las referidas operaciones en las que el Estado Libre y Soberano de Hidalgo funja como deudor. Los empréstitos y financiamientos a que se refiere el presente Artículo fueron contratados con las instituciones que se mencionan a continuación, en las fechas y por los montos indicados:

- (I).-** Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, celebrado con fecha 26 de Julio de 2005, por un monto de \$450'000,000.00 (cuatrocientos cincuenta millones de pesos 00/100 m.n);
- (II).-** BBVA Bancomer, S.A., integrante del Grupo Financiero BBVA Bancomer, celebrado con fecha 21 de Julio de 2005, por un monto de \$400'000,000.00 (cuatrocientos millones de pesos 00/100 m.n);
- (III).-** Scotiabank Inverlat, S.A., integrante del Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, celebrado con fecha 21 de Julio de 2005, por un monto de \$400'000,000.00 (cuatrocientos millones de pesos 00/100 m.n); y

(IV).- Las emisiones de Certificados Bursátiles con claves de pizarra "EDOHGO03" por \$700'000,000.00 (**setecientos millones de pesos 00/100 m.n.**) y "EDOHGO03-2" por \$500'000,000.00 (**quinientos millones de pesos 00/100 m.n.**), respectivamente, a cargo del Estado de Hidalgo, de fechas 10 de octubre de 2003, colocadas en el mercado de valores entre inversionistas mexicanos, dentro del Territorio Nacional, a través de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.

ARTICULO 3.- Se autoriza al Estado Libre y Soberano de Hidalgo a constituir los fideicomisos maestros irrevocables necesarios de administración, inversión y pago y en general, utilizar cualquier instrumento legal para el cabal cumplimiento de las obligaciones de la deuda contraída cuyo objeto sea en primer instancia, el de refinanciar y/o reestructurar su deuda pública directa actual y para realizar el pago de los costos asociados a las operaciones de refinanciamiento en cuestión a que se refiere el Artículo 1 del presente Decreto. El patrimonio de estos fideicomisos se integrará con los bienes, activos, derechos, ingresos y recursos que se determine en los contratos respectivos, incluyendo sin limitar, el derecho a las Participaciones Federales y/o los ingresos derivados de las mismas que le corresponda al Estado de tiempo en tiempo.

Estos fideicomisos, entre otras cosas: (I) podrán establecer como beneficiarios tanto al Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo como a los acreedores de éste en razón del financiamiento que le hubiere sido otorgado en relación con las operaciones previstas en el presente Decreto; y/o (II) los derechos de los beneficiarios conforme a los mismos, podrán a su vez ser aportados a otros fideicomisos por los beneficiarios respectivos o cedidos a favor de terceros. Adicionalmente, los fideicomisos podrán servir como vehículo de administración, fuente de pago y/o garantía de financiamientos que en el futuro contrate el Estado y/o el Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, atendiendo a las reglas de participación, prelación y pago que al efecto se prevean en los contratos de fideicomiso respectivo. Los fideicomisos a que se refiere el presente Artículo no serán considerados como fideicomisos que formen parte de la Administración Pública Descentralizada o Paraestatal del Estado.

El término "Participaciones Federales" para efectos del presente Decreto significa un porcentaje de las participaciones, presentes o futuras, derivadas del Fondo General de Participaciones, incluyendo aquellas generadas por coordinación en materia de Derechos, previstas en la Ley de Coordinación Fiscal, y en su caso en el ordenamiento que la sustituya.

ARTICULO 4.- Se autoriza al Estado Libre y Soberano de Hidalgo, para que en la suscripción de los documentos y contratos necesarios relativos a las operaciones, cuyo objeto es el de refinanciar o reestructurar su deuda pública directa actual, comparezcan a la firma de los mismos, los servidores públicos legalmente facultados.

ARTICULO 5.- Se autoriza al Estado Libre y Soberano de Hidalgo a negociar, aprobar, celebrar, emitir y suscribir, en el ámbito de su competencia, los actos jurídicos, títulos de crédito, valores y demás instrumentos legales necesarios para contratar los financiamientos que le permitan refinanciar o reestructurar su deuda pública directa actual.

El Estado podrá convenir con el Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo y en su caso con las entidades que le otorguen o participen en el otorgamiento de financiamiento a dicho Instituto en relación con las operaciones a que se refiere el Artículo 1 del presente Decreto, las obligaciones de dar, hacer o no hacer, incluyendo la presentación de información periódica, que se consideren convenientes en relación con el financiamiento otorgado al Estado. De conformidad con las disposiciones legales aplicables, los financiamientos a que se refiere el Artículo 1 del presente Decreto habrán de quedar denominados en Moneda Nacional, ser pagaderos en la República Mexicana, y los acreedores correspondientes deberán ser en todo momento personas de Nacionalidad Mexicana.

ARTICULO 6.- Se autoriza al Estado Libre y Soberano de Hidalgo a celebrar, según corresponda de acuerdo a lo previsto en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, los actos jurídicos necesarios y/o convenientes para el refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública directa actual a su cargo, incluyendo los actos para modificar o cancelar instrucciones giradas con anterioridad por el propio Estado Libre y Soberano de Hidalgo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la afectación de Participaciones Federales.

ARTICULO 7.- Se autoriza al Estado Libre y Soberano de Hidalgo a afectar, ceder y comprometer, así como para establecer como fuente o garantía de pago, o ambas, de manera irrevocable, el derecho a un porcentaje de las Participaciones Federales y los ingresos derivados de las mismas, al cumplimiento de las obligaciones financieras a que se refiere el Artículo 1, ya sea en beneficio del Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo o en beneficio de los acreedores de dicha entidad que le hubieren proporcionado el financiamiento respectivo.

La afectación de los derechos e ingresos a que se refiere el párrafo que antecede, se entenderá válida y vigente independientemente de que se modifiquen sus denominaciones o se substituyan por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares a las que dan origen a los derechos e ingresos cuya afectación se autoriza.

ARTICULO 8.- Se autoriza al Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en los términos del Artículo 1, para contratar financiamientos en los plazos máximos que no excederán de doce años, incluyendo hasta dos años de gracia en el pago de capital a partir de la fecha de suscripción de los títulos constitutivos de deuda y con las tasas que más convengan a las Finanzas Públicas Estatales, considerando las proyecciones financieras que se tengan sobre el comportamiento de los mercados financieros mexicanos, por parte de agencias especializadas en el ámbito financiero.

De igual manera, el porcentaje de las Participaciones Federales que se utilicen o comprometan para las operaciones que se autorizan será inferior al porcentaje de Participaciones Federales que actualmente se encuentran afectadas para pagar la deuda pública directa actual del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Los montos de los fondos de reserva que se constituyan en relación con los financiamientos que se adquieran, serán inferiores al monto de los fondos de reserva constituidos actualmente por el Estado Libre y Soberano de Hidalgo en relación con los financiamientos existentes.

ARTICULO 9.- El Estado Libre y Soberano de Hidalgo deberá inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que al efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme al Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, cuando el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, utilice como garantía o fuente de pago las Participaciones Federales que le corresponda percibir. De igual manera, deberá inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Hidalgo, en conformidad al Artículo 13 fracciones XXIII y XXV de la Ley de Deuda Pública del Estado, la contratación de los financiamientos objeto de este Decreto. Ambas inscripciones deberán efectuarse en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la firma de los contratos y demás instrumentos correspondientes.

CAPITULO II DE LAS AUTORIZACIONES AL INSTITUTO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL ESTADO DE HIDALGO

ARTICULO 10.- Se autoriza al Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo para que, a través de su Director General, contrate financiamiento por un monto similar al que el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, contrate con el propio Instituto y que es

por la cantidad de \$2,450,000,000.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) para financiar las operaciones de inversión pública productiva, destinada al refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública directa actual del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como para realizar el pago de los costos asociados de las operaciones de financiamiento que realice el propio Instituto.

ARTICULO 11.- Se autoriza al Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, para que a través de su Director General, gestione, celebre y cumplimente los contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para obtener el financiamiento para la inversión pública productiva mediante la emisión de bonos, valores, certificados u otros títulos de deuda pública, así como créditos bancarios, en los Mercados Financieros Mexicanos comprometiendo y/o cediendo de manera irrevocable como garantía y pago ingresos propios del Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo y cuyo objeto será prestarlo al Estado Libre y Soberano de Hidalgo por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que ésta refinance y/o reestructure la deuda pública directa actual a cargo del propio Estado, así como para realizar el pago de los costos asociados de las operaciones de financiamiento que realice el propio Instituto.

Con el objeto de buscar una estructura mas conveniente de las operaciones a que se refiere el presente Decreto, el Instituto podrá afectar como fuente pago cualesquier derechos que le asistan en relación con el financiamiento otorgado por el Instituto al Estado, incluyendo, los derechos de crédito del Instituto frente al Estado y el derecho a percibir cualquier ingreso que hubiere sido afectado por el Estado como garantía de pago de sus obligaciones, incluyendo sin limitar, bajo los fideicomisos y afectaciones a que se refieren los Artículos 3 y 7 del presente Decreto.

La afectación de los derechos e ingresos a que se refiere el párrafo que antecede, se entenderá válida y vigente independientemente de que se modifiquen sus denominaciones o se substituyan por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares a las que dan origen a los derechos e ingresos cuya afectación se autoriza.

ARTICULO 12.- Se autoriza al Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, para que en las operaciones de financiamiento a que se refiere este Decreto, queden comprendidos los pagos de los honorarios, cuotas y derechos de los proveedores de servicios necesarios para efectuar dichas operaciones a su cargo, de los registros y certificaciones necesarias, y de cualquier otro pago que deba realizarse para concretar las referidas operaciones en las que el Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo funja como deudor.

ARTICULO 13.- Se autoriza al Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, a través de su Director General para en su caso, constituir los fideicomisos maestros irrevocables de administración y pago y utilizar cualquier instrumento legal para dar cabal cumplimiento a las obligaciones de deuda que éste contraiga en los mercados financieros mexicanos y cuyo objeto sea, en primera instancia, prestarlo al Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto de la Secretaría de Finanzas para que ésta refinance y/o reestructure la deuda pública directa actual a cargo del propio Estado, así como para realizar el pago de los costos asociados de las operaciones de financiamiento que realice el propio Instituto. El patrimonio de estos fideicomisos se integrará con los activos, derechos y recursos que se determine en los contratos respectivos, incluyendo sin limitar, los flujos provenientes de un porcentaje de las Participaciones Federales que hubieren sido afectadas a favor del Instituto.

Estos fideicomisos, entre otras cosas, podrán establecer como beneficiarios a los acreedores del Instituto en razón del financiamiento que le hubiere sido otorgado en relación con las operaciones previstas en el presente Decreto. Los fideicomisos a que se refiere el presente Artículo no serán considerados como fideicomisos que formen parte de la Administración Pública Paraestatal del Estado.

ARTICULO 14.- Se autoriza al Director General del Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, para que en su caso, suscriba los documentos y contratos necesarios y/o convenientes relativos a las operaciones de financiamiento y cuyo objeto será prestarlo al Estado Libre y Soberano de Hidalgo por conducto de la Secretaría de Finanzas para que ésta refinancie y/o reestructure la deuda pública directa actual, a cargo del propio Estado, así como para realizar el pago de los costos asociados de las operaciones de financiamiento que realice el propio Instituto y comparecer a la firma de los mismos.

ARTICULO 15.- Se autoriza al Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, para que a través de su Director General, negocie, apruebe, celebre, emita y suscriba, en el ámbito de su competencia, los actos jurídicos, títulos de crédito, valores y demás instrumentos legales necesarios y/o convenientes directa o indirectamente, para la obtención de los financiamientos en los mercados financieros mexicanos cuyo objeto sea prestarlos al Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto de la Secretaría de Finanzas para que ésta refinancie y/o reestructure la deuda pública directa actual, a cargo del propio Estado, así como para realizar el pago de los costos asociados de las operaciones de financiamiento que realice el propio Instituto.

El Instituto podrá convenir con las entidades que le otorguen o participen en el otorgamiento de financiamiento a dicho Instituto en relación con las operaciones a que se refiere el Artículo 10 del presente Decreto, las obligaciones de dar, hacer o no hacer, incluyendo la presentación de información periódica, que se consideren convenientes en relación con el financiamiento otorgado al Instituto. De conformidad con las disposiciones legales aplicables, los financiamientos a que se refiere el Artículo 10 del presente Decreto habrán de quedar denominados en moneda nacional, ser pagaderos en la República Mexicana, y los acreedores correspondientes deberán ser en todo momento personas de Nacionalidad Mexicana.

ARTICULO 16.- Se autoriza al Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, para que a través de su Director General, celebre, según corresponda de acuerdo a lo previsto en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, los actos jurídicos necesarios y/o convenientes para coadyuvar con el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, para concretar el refinanciamiento y reestructuración de su deuda pública directa actual, mediante la obtención de los financiamientos objeto de esta autorización, cuyo objeto será prestarlo al Estado Libre y Soberano de Hidalgo por conducto de la Secretaría de Finanzas para que ésta refinancie y/o reestructure la deuda pública directa actual a cargo del propio Estado, así como para realizar el pago de los costos asociados de las operaciones de financiamiento que realice el propio Instituto.

Asimismo, se autoriza al Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, y al Instituto por conducto de su Director General, para que contraten directamente los servicios de una institución fiduciaria para la celebración de los fideicomisos a que alude el presente Decreto, así como a un auditor externo de las finanzas del Estado, las agencias calificadoras, los asesores y los agentes colocadores, que se consideren más oportunos en relación con las operaciones a que se hace referencia en el presente Decreto.

ARTICULO 17.- Se autoriza al Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo para que se constituya como acreedor del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, mediante la suscripción de los contratos y demás actos jurídicos respectivos, así como para recibir como pago o garantía del mismo, de manera irrevocable, los ingresos provenientes de las Participaciones Federales que el Estado Libre y Soberano de Hidalgo destine para el cumplimiento de las obligaciones financieras que contraiga con el Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo y cuyo objeto sea prestarlo al Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que ésta refinancie y/o reestructure la deuda pública directa actual, a cargo del propio Estado, así como para realizar el pago de los costos asociados de las operaciones de financiamiento que realice el propio Instituto.

ARTICULO 18.- Se autoriza al Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, para que a través de su Director General, contrate financiamientos cuyo objeto sea prestarlo al Estado Libre y Soberano de Hidalgo por conducto de la Secretaría de Finanzas para que ésta refinance y/o reestructure la deuda pública directa actual, a cargo del propio Estado, así como para realizar el pago de los costos asociados de las operaciones de financiamiento que realice el propio Instituto, en los plazos máximos que no excederán de doce años incluyendo hasta dos años de gracia en el pago de capital a partir de la fecha de suscripción de los títulos constitutivos de deuda y con las tasas según convengan más a las Finanzas Públicas Estatales considerando las proyecciones financieras que se tengan sobre el comportamiento de los mercados financieros mexicanos por parte de agencias especializadas en el ámbito financiero.

De igual manera, el porcentaje de las Participaciones Federales que se utilicen o comprometan para las operaciones que se autorizan será inferior al porcentaje de Participaciones Federales que actualmente se encuentran afectadas para pagar la deuda pública directa actual del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Los montos de los fondos de reserva que se constituyan en relación con los financiamientos que se adquieran, serán inferiores al monto de los fondos de reserva constituidos actualmente por el Estado Libre y Soberano de Hidalgo en relación con los financiamientos existentes.

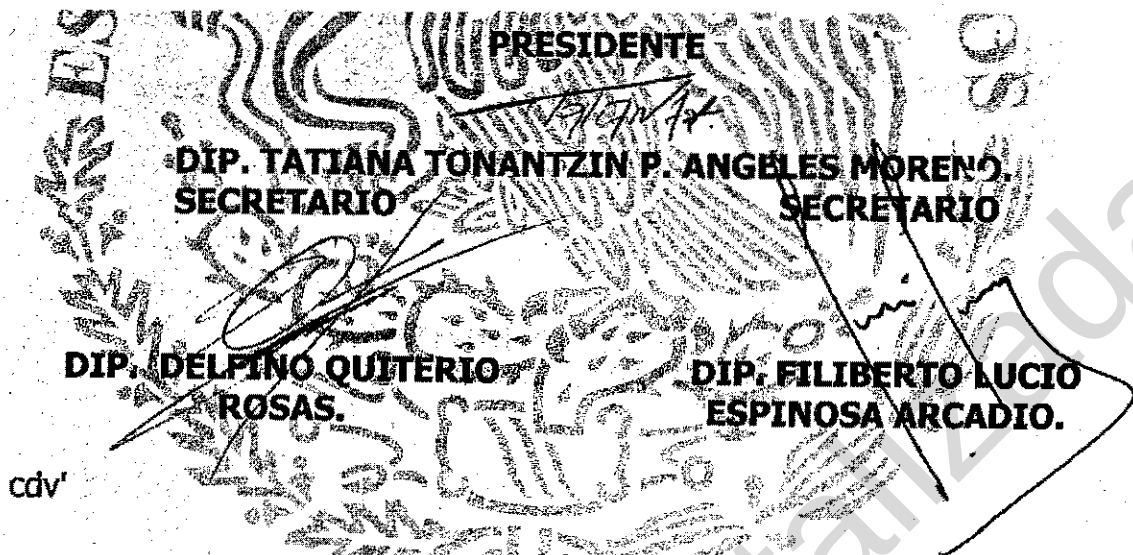
ARTICULO 19.- El Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, inscribirá las contrataciones de financiamiento en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Hidalgo, en conformidad a los Artículos 92, 93 y 94 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo. Asimismo, deberá inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que al efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme al Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, cuando el Estado Libre y Soberano de Hidalgo utilice como garantía o fuente de pago las Participaciones Federales que le corresponda percibir. Ambas inscripciones deberán efectuarse en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la firma de los contratos y demás instrumentos correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga el Decreto No. 208, emitido por la LIX Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, de fecha 12 de octubre de 2006, Publicado en el Periódico Oficial de fecha 23 de octubre de 2006.

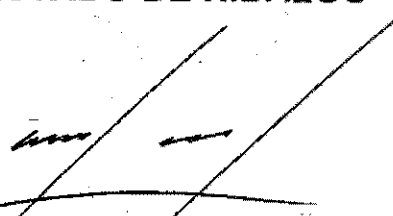
AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE.



EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

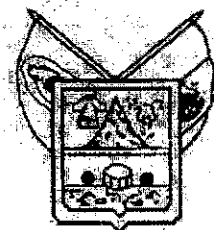


LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

DECRETO NUM. 355

**QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO PARA EL AÑO 2007.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- En sesión ordinaria de fecha doce de marzo del año dos mil siete, por instrucciones del Presidente de la Directiva del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos fue turnada para su estudio y Dictamen, la Iniciativa de **DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE INGRESOS PARA 2007**, enviada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.
- 2.- El asunto de mérito, se registró en el Libro de Gobierno de la Comisión que suscribe, bajo el número **135/2007**.
- 3.- Con fechas 13, 14 y 15 de marzo del año en curso, la Comisión actuante, llevó a cabo reuniones de trabajo, a efecto de analizar y discutir la Iniciativa de mérito; y

CONSIDERANDO

Primero.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 76 y 78 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Segundo.- Que con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 47, fracción I y 71 fracción XXXVIII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, respectivamente, es facultad del Gobernador de la Entidad, iniciar Leyes y Decretos ante el Congreso del Estado, así como presentar ante éste la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado.

Tercero.- Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Local, es facultad del Congreso del Estado. Legislar en todo lo que

conciene al régimen interior del Estado, así como expedir las Leyes que sean necesarias para hacer efectivas las facultades otorgadas por dicho ordenamiento a los Poderes del Estado.

Cuarto.- Que mediante Decreto Número 216, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el día 29 de Diciembre de 2006, se da a conocer la aprobación que el Congreso del Estado, efectuara de la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2007. El monto de ingresos total previsto en dicha Ley asciende a la cantidad de \$16,579'988,059.00 (Dieciséis mil quinientos setenta y nueve millones ochocientos ochenta y ocho mil cincuenta y nueve pesos 00/100 m.n.), recursos que el Estado percibirá por los diferentes conceptos de ingreso dentro del período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007.

Quinto.- Que uno de los aspectos que se destacaban en la exposición de motivos del Decreto de Presupuesto de Egresos 2007, es la incertidumbre que existía en el País producto de la transición en el Gobierno Federal, que motivó que cifras de los principales Fondos Federales se conocieran con mucha posterioridad a la fecha en la que ya estaba entregado y avanzado el proceso de revisión de los ingresos y el Presupuesto Estatal.

Sexto.- Que se formuló un compromiso entre esta Legislatura y el Ejecutivo Estatal, representado a través de la Secretaría de Finanzas, de que una vez aprobados los montos de asignación de los Fondos de Aportaciones Federales, se efectuarían las modificaciones dentro de la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos a efecto de dar mayor certeza y claridad a las previsiones de gasto efectuadas para el ejercicio 2007.

Séptimo.- Que derivado del proceso de transición Federal, para la renovación del Ejecutivo y Legislativo, se presentaron en el Mercado Financiero Nacional algunos eventos que desfazaron el proceso de reestructuración aprobado por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el Ejercicio 2006, mediante los Decretos 199 y 200 de fecha 31 de julio de 2006. Quedando sin efecto por su temporalidad la aplicación de las reformas que adicionaban, mediante dichos Decretos, el concepto de deuda dentro de la Ley de Ingresos y el Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2006.

Octavo.- Que en virtud de que el ámbito temporal de validez de la autorización para contratar financiamiento contenida en el Decreto Número 208, Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de octubre de 2006, el Congreso del Estado autorizó: al Estado Libre y Soberano de Hidalgo por conducto de la Secretaría de Finanzas para contratar, financiamiento para inversión pública productiva con el Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, destinada para refinanciar y/o reestructurar la Deuda Pública Directa actual del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como para realizar los pagos de los honorarios de los proveedores de servicio necesarios para efectuar dichas operaciones, de las penalizaciones que resultaran en su caso por pago anticipado, de los registros y certificaciones necesarias, y de cualquier otro pago que deba realizarse para concretar las referidas operaciones; modificando tasas de intereses, formas de pago, plazos y demás condiciones, y a constituir los fideicomisos irrevocables de administración y pago que sean necesarios; a afectar y/o ceder irrevocablemente el derecho y los ingresos derivados de un porcentaje de las participaciones que correspondan al Estado Libre y Soberano de Hidalgo; y en general a utilizar cualquier instrumento legal, para garantizar el pago oportuno de las obligaciones contraídas, hasta por un monto total de \$2,450,000.000.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.);

Y por el que se autoriza al Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo a contratar financiamiento para la inversión pública productiva destinada a las operaciones de refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública directa del

Estado Libre y Soberano de Hidalgo; a constituir los fideicomisos irrevocables de administración y pago que sean necesarios; a afectar como fuente de pago de manera irrevocable un porcentaje de sus ingresos propios para garantizar y/o realizar el pago oportuno de las obligaciones crediticias que el Instituto contraiga mediante la emisión de bonos, valores, certificados u otros títulos de deuda pública en los Mercados Financieros Mexicanos o mediante la contratación de créditos bancarios, por un monto igual o similar al que el Estado Libre y Soberano de Hidalgo por conducto de la Secretaría de Finanzas contrate con el propio Instituto, que es de \$2,450,000.000.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.); así como para realizar los pagos de los honorarios de los proveedores de servicio necesarios para efectuar dichas operaciones, de los registros y certificaciones necesarias, y de cualquier otro pago que deba realizarse para concretar las referidas operaciones; ha precluido en razón de haber correspondido al Ejercicio Presupuestal 2006; porque los procedimientos y tiempos para efectuar una operación de este tipo no posibilitaron la consolidación de la misma y de que el Artículo 26 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, prevé que el Congreso del Estado podrá, previa solicitud de las Entidades, autorizar el ejercicio de montos y conceptos de endeudamiento no previstos a los autorizados en la Ley de Ingresos del Estado, resulta necesario actualizar la autorización para celebrar las operaciones de reestructura y/o refinanciamiento.

Noveno.- Que en virtud de lo antes señalado, se hace necesario reformar la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2007.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO PARA EL AÑO 2007.

ARTICULO UNICO.- Se modifica la fracción VII del Artículo I y se adiciona el Artículo 11 al Decreto que Aprueba la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el año 2007, para quedar como sigue:

ARTICULO 1.- ...

I.- al VI.- ...

VII.- Todo lo anterior significa un total estimado por conceptos por las siguientes cantidades:

Concepto de ingresos	Monto (miles de pesos)
<u>INGRESOS PROPIOS</u>	<u>3,645,812.8</u>
Impuestos Estatales	272,807.4
Impuesto sobre Nóminas	153,834.0
Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje	3,348.2
Impuesto por la Adquisición de Automóviles, Camiones y demás vehículos de motor que se realice entre particulares	9,481.9
Impuesto sobre Tenencia	23,417.3
Impuesto sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	777.9
Impuesto del 30% Adicional para la construcción de carreteras, sostenimiento de la asistencia pública y del Hospital del Niño DIF	76,888.1
Impuesto sobre Honorarios y otras Actividades Lucrativas	5,060.0

Derechos	758,763.6
Secretaría de Gobierno	45,875.1
Secretaría de Finanzas	60,374.4
Secretaría de Administración	558.0
Secretaría de Seguridad Pública	39,047.5
Secretaría de Obras Públicas, Comunicaciones, Transportes y Asentamientos	1,805.6
Secretaría de Contraloría	458.4
Procuraduría General de Justicia	1,116.0
Organismos Públicos Descentralizados	609,528.6
Productos	58,997.5
Venta de bienes	300.0
Intereses sobre valores	25,237.5
Arrendamiento de bienes inmuebles	2,617.3
Organismos Públicos Descentralizados	30,842.7
Aprovechamientos	101,156.9
Multas	3,613.7
Recargos	11,967.3
Honorarios y Gastos de Ejecución	216.5
Organismos Públicos Descentralizados	85,359.4
Extraordinarios	2,454,087.4
Instituciones Bancarias	4,087.4
Empréstitos	2,450,000.0
<u>PARTICIPACIONES FEDERALES</u>	<u>5,521,839.2</u>
Fondo General de Participaciones	4,562,349.3
Impuestos Especiales	49,261.7
Impuesto sobre Tenencia	176,588.8
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	35,366.9
Incentivos Económicos	63,165.8
a).- Fiscalización	20,911.1
b).- Créditos Fiscales	2,000.0
c).- Régimen de Pequeños Contribuyentes	26,769.8
d).- Régimen de intermedios	2,414.0
e).- Enajenación de Bienes Inmuebles	10,951.4
f).- Multas Federales No Fiscales	119.5
Fondo de Fomento Municipal	635,106.7
<u>INFRAESTRUCTURA EN LOS ESTADOS</u>	
<u>RAMO 33</u>	<u>10,219,528.3</u>
Educación Básica y Normal (FAEB)	6,259,383.3
Servicios de Salud (FASSA)	1,311,247.7

Infraestructura Social (FAIS)	1,033,386.2
a).- Municipal	908,139.8
b).- Estatal	125,246.4
Fortalecimiento a Municipios	743,706.1
Fondo de Aportaciones Múltiples	302,004.9
a).- Asistencia social	133,296.3
b).- Infraestructura básica	97,484.5
c).- Infraestructura superior	71,224.1
Educación Tecnológica y de Adultos	81,230.3
a).- Educación Tecnológica	34,066.3
b).- Educación de Adultos	47,164.0
Seguridad Pública	123,834.4
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	364,735.4
TOTAL	<u>19,387,180.3</u>

ARTICULO 11.- El Congreso del Estado fijará en el Presupuesto de Egresos del Estado, durante la vigencia de los financiamientos contratados por el Estado con el Instituto de Financiamiento del Estado de Hidalgo, los montos que corresponda a cubrir el saldo insoluto de los mismos, sin incluir en una doble contabilización del pasivo.

Los pagos del Estado al Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo y de éste a sus respectivos acreedores, quedan englobados dentro de la provisión establecida en el Ramo 33 "Deuda Pública" del Artículo 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos.

En caso de que el Congreso del Estado no apruebe un monto específico en el Presupuesto de Egresos de cualquier año para tal efecto o que no se expida el Presupuesto de Egresos en lo absoluto, se entenderá que continuará vigente el monto aprobado en el año inmediato anterior.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

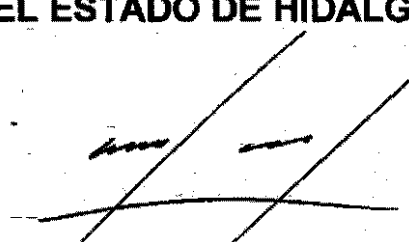
AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

PRESIDENTE
DIP. TATIANA TORANTZIN P. ANGELES MORENO.
SECRETARIO
SECRETARIO
DIP. DELENO QUITERIO ROSAS.
DIP. FILIBERTO LUCIO ESPINOSA ARCADIO.
cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

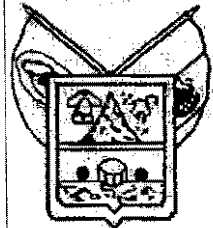
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

D E C R E T O N U M. 356

**QUE REFORMA Y ADICIONA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO PARA EL AÑO 2007.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

- 1.- En sesión ordinaria de fecha doce de marzo del año dos mil siete, por instrucciones del Presidente de la Directiva del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos fue turnada para su estudio y Dictamen, la **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO PARA EL AÑO 2007**, enviada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.
- 2.- El asunto de mérito, se registró en el Libro de Gobierno de la Comisión que suscribe, bajo el número **136/2007**.
- 3.- Con fechas 13, 14 y 15 de marzo del año en curso, la Comisión actuante, llevó a cabo reuniones de trabajo, a efecto de analizar y discutir la Iniciativa de mérito; y

C O N S I D E R A N D O

Primero.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 76 y 78 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Segundo.- Que con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 47, fracción I y 71 fracción XXXVIII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, respectivamente, es facultad del Gobernador de la Entidad, iniciar Leyes y Decretos ante el Congreso del Estado, así como presentar ante éste la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado.

Tercero.- Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Local, es facultad del Congreso del Estado, Legislar en todo lo que

concierno al régimen interior del Estado, así como expedir las Leyes que sean necesarias para hacer efectivas las facultades otorgadas por dicho ordenamiento a los Poderes del Estado.

Cuarto.- Que mediante Decreto Número 243, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el día 29 de Diciembre de 2006, se aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el Año 2007 en el que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, de conformidad con lo previsto por la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2007, autorizó como gasto neto total previsto en el presupuesto la cantidad de \$16,579'888,059.00 (Dieciséis mil quinientos setenta y nueve millones ochocientos ochenta y ocho mil cincuenta y nueve pesos 00/100 m.n.), para su distribución en los diferentes ramos presupuestales, que responden a las necesidades de la estructura orgánica de la Administración Pública Estatal.

Quinto.- Que uno de los aspectos que se destacaban en la exposición de motivos del Decreto de Presupuesto de Egresos 2007, es la incertidumbre que existía en el País producto de la transición en el Gobierno Federal, que motivó que cifras de los principales Fondos Federales se conocieran con mucha posterioridad a la fecha en la que ya estaba entregado y avanzado el proceso de revisión de los Ingresos y el Presupuesto Estatal.

Sexto.- Que se formuló un compromiso entre la Quincuagésima Novena Legislatura y el Ejecutivo Estatal, representado a través de la Secretaría de Finanzas, de que una vez aprobados los montos de asignación de los Fondos de Aportaciones Federales se efectuarían las modificaciones dentro de la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos a efecto de dar mayor certeza y claridad a las previsiones de gasto efectuadas para el ejercicio 2007.

Séptimo.- Que derivado del proceso de transición Federal, para la renovación del Ejecutivo y Legislativo se presentaron en el Mercado Financiero Nacional algunos eventos que desfasaron el proceso de reestructuración aprobado por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el ejercicio 2006, mediante los Decretos 199 y 200 Publicados en el Periódico Oficial con fecha 31 de julio de 2006. Quedando sin efecto por su temporalidad la aplicación de las reformas que adicionaban, mediante dichos Decretos, el concepto de deuda dentro de la Ley de Ingresos y el Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2006.

Octavo.- Que en virtud de que el ámbito temporal de validez de la autorización para contratar financiamiento contenida en el Decreto Número 208 Publicado en el Periódico Oficial con fecha 23 de octubre de 2006, el Congreso del Estado autorizó: Al Estado Libre y Soberano de Hidalgo por conducto de la Secretaría de Finanzas para contratar, financiamiento para inversión pública productiva con el Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, destinada para refinanciar y/o reestructurar la deuda pública directa actual del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como para realizar los pagos de los honorarios de los proveedores de servicio necesarios para efectuar dichas operaciones, de las penalizaciones que resultaran en su caso por pago anticipado, de los registros y certificaciones necesarias, y de cualquier otro pago que deba realizarse para concretar las referidas operaciones; modificando tasas de intereses, formas de pago, plazos y demás condiciones, y a constituir los fideicomisos irrevocables de administración y pago que sean necesarios; a afectar y/o ceder irrevocablemente el derecho y los ingresos derivados de un porcentaje de las participaciones que correspondan al Estado Libre y Soberano de Hidalgo; y en general a utilizar cualquier instrumento legal, para garantizar el pago oportuno de las obligaciones contraídas, hasta por un monto total de \$2,450,000.000.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.);

Y por el que se autoriza al Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo a contratar financiamiento para la inversión pública productiva destinada a las

operaciones de refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública directa del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; a constituir los fideicomisos irrevocables de administración y pago que sean necesarios; a afectar como fuente de pago de manera irrevocable un porcentaje de sus ingresos propios para garantizar y/o realizar el pago oportuno de las obligaciones crediticias que el Instituto contraiga mediante la emisión de bonos, valores, certificados u otros títulos de deuda pública en los Mercados Financieros Mexicanos o mediante la contratación de créditos bancarios, por un monto igual o similar al que el Estado Libre y Soberano de Hidalgo por conducto de la Secretaría de Finanzas contrate con el propio instituto, que es de \$2,450,000.000.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.); así como para realizar los pagos de los honorarios de los proveedores de servicio necesarios para efectuar dichas operaciones, de los registros y certificaciones necesarias, y de cualquier otro pago que deba realizarse para concretar las referidas operaciones, ha precluido en razón de haber correspondido al ejercicio presupuestal 2006; porque los procedimientos y tiempos para efectuar una operación de este tipo no posibilitaron la consolidación de la misma y de que el Artículo 27 párrafo segundo de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, prevé que adición a las reformas o adiciones a la Ley de Ingresos del Estado para el efectos de deuda, se debe ajustar el Presupuesto de Egresos del Estado y que el Artículo 39 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Hidalgo, dispone que aprobado el Presupuesto de Egresos del Estado, regirá para el Ejercicio Fiscal que corresponda. Cuando la aplicación de Leyes, Decretos o Acuerdos posteriores a la aprobación que implique erogaciones no previstas, el Titular del Ejecutivo Estatal, podrá someter a consideración del Congreso del Estado, las iniciativas de reforma respectivas, que el resulta necesario actualizar la autorización para celebrar las operaciones de reestructura y/o refinanciamiento.

Noveno.- Que en el rubro de deuda pública, en el Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el Ejercicio 2007, está aprobado por parte de esta Soberanía, la cantidad de 291 millones 220 pesos 30 centavos, para el pago del servicio de la deuda pública directa actual, con la reforma que se propone a la Ley de Ingresos del Estado de Hidalgo para 2007, se prevé recibir 2 mil 450 millones de pesos, los cuales se destinarán al refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública directa actual del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, porque lo que con esta reforma, el rubro de deuda pública en el Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el ejercicio 2007, tendría una provisión 2 mil 741 millones 220 pesos 30 centavos.

Décimo.- Que en virtud de lo antes señalado, se hace necesario reformar el Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio fiscal 2007.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO PARA EL AÑO 2007.

ARTICULO UNICO.- Se reforma el Artículo 5 del Decreto que Aprueba el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, para el año 2007, para quedar como sigue:

ARTICULO 5.- El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto, importa la cantidad de \$ 19,387,180,324, de conformidad a lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado y su asignación se realizará de acuerdo a lo estipulado en el presente Capítulo, distribuido de la manera siguiente:

Ramo	Órgano Superior/ Unidad Presupuestal	Monto (Miles de pesos)
PODERES		<u>255,862.6</u>
Ramo 01	Legislativo	116,474.8
	Junta Local de Coordinación Legislativa	5,743.9
	Asamblea del Congreso	63,825.7
	Secretaría de Servicios Legislativos	4,674.6
	Órgano de Fiscalización Superior	38,648.6
	Dirección General de Servicios Administrativos	3,582.0
Ramo 02	Judicial	139,387.8
	Tribunal Superior de Justicia	130,453.8
	Tribunal Electoral	5,212.5
	Tribunal Fiscal Administrativo	3,721.5
ENTES PUBLICOS		<u>132,749.9</u>
Ramo 03	Organismos Electorales	115,755.0
Ramo 04	Comisión de Derechos Humanos del Estado	16,994.9
ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA		<u>682,499.2</u>
Ramo 05	Despacho del Gobernador	16,253.4
Ramo 06	Unidades de Apoyo al Gobernador	35,877.9
Ramo 07	Secretaría de Gobierno	108,841.6
Ramo 08	Secretaría de Finanzas	89,607.0
Ramo 09	Secretaría de Administración	230,487.8
Ramo 10	Secretaría de Desarrollo Social	20,711.2
Ramo 11	Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional	57,176.4
Ramo 12	Secretaría de Obras Públicas, Comunicaciones, Transportes y Asentamientos	49,536.1
Ramo 13	Secretaría de Desarrollo Económico	25,067.0
Ramo 14	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural	23,984.6
Ramo 15	Secretaría de Turismo	9,611.8
Ramo 16	Secretaría de Contraloría	15,344.4
RAMOS PRIORITARIOS		<u>10,140,115.8</u>
Ramo 17	Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Readaptación Social	672,618.7
	Seguridad Pública	221,924.6
	Procuraduría General de Justicia	156,849.0
	Readaptación Social	75,485.2
	Aportación para el Sistema de Seguridad	94,525.5
	Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados	123,834.4
Ramo 18	Aportaciones para la Educación	7,446,142.9
	Educación Superior	403,701.7
	Educación Media Superior	261,863.0
	Sistema Hidalguense de Educación	209,703.9
	Educación Básica	6,259,383.3
	Infraestructura Educativa Básica y Superior	168,708.5
	Otras modalidades educativas	19,771.0
	Aportaciones para la Educación Tecnológica y de los Adultos	81,230.3
	Provisiones e Infraestructura a Sistemas Educativos	41,781.2
Ramo 19	Aportaciones para la Asistencia Social	231,080.3
	Sistema DIF	97,784.0
	Desayunos Escolares	133,296.3

Ramo 20 Aportaciones para la Salud	1,570,771.3
Sistema de Salud de Hidalgo	1,311,247.7
Programas Populares de Salud y Asistencia	116,095.2
Hospital del Niño DIF	91,748.1
Centro de Rehabilitación Integral	24,337.9
CRIH Teletón	27,342.4
Ramo 21 Fomento del Desarrollo	219,502.6
Programas de Desarrollo Rural	167,486.0
Programas de Desarrollo Económico	52,016.6

TRANSFERENCIA DE RECURSOS A MUNICIPIOS

Ramo 22 Aportaciones a Municipios	3,207,636.6
Fondo Único de Participaciones	1,555,790.8
Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	908,139.8
Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	743,706.0

ENTIDADES PUBLICAS

Ramo 23 Aportaciones para Organismos Públicos	949,747.7
Ramo 24 Subsidios y Transferencias	870,700.0
	79,047.7

RAMOS GENERALES

	1, 277,348 .2
Ramo 25 Aportaciones para Convenios	156,691.8
Ramo 26 Programa General de Desarrollo	233,667.5
Ramo 27 Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento Institucional	302,114.0
Ramo 28 Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal	125,246.4
Ramo 29 Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	239,792.8
Ramo 30 Provisiones Salariales y Contribuciones Federales	187,933.7
Ramo 31 Provisiones para el Pago de Ahorradores	12,937.6
Ramo 32 Erogaciones para Contingencias	18,964.4

DEUDA PUBLICA

Ramo 33 Deuda Pública	2,741,220.3
------------------------------	--------------------

TOTAL**19,387,180.3****TRANSITORIOS**

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL

SIETE

PRESIDENTE

DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.
SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. DELEINO QUITERIO
ROSAS.

DIP. FILIBERTO LUCIO
ESPINOSA ARCADIO.

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG